

Rad No. 25-240-124775

Barranquilla, 28/05/2025

Señor(a)  
ANA CECILIA SANTIAGO  
Calle 68b no. 50 - 49  
Barranquilla

Contrato: 1800621

**Asunto: Verificación de Facturación**

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas el día 8 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 226743632, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 68B No. 50 - 49 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en el mes de abril de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P, también será necesario pronunciarse al consumo de los meses de enero a mayo de 2025, por lo cual en la presente comunicación solo daremos tramite a los meses en comento.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor y servicio directo) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 1, 1, 10, 12 y 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 21 de mayo de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1528 metros cúbicos, además se evidencio medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 12 de mayo de 2025, arrojando una lectura de 1528 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura asignada al medidor, la cual fue de 1512 metros cúbicos, arrojando una diferencia de 16 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 16 metros cúbicos, correspondiente a 3, 3, 4, 3 y 3 metros cúbicos para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los 2 y 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de enero y febrero de 2025, por valor de \$5.844.00 y \$6.180.00, con su respectiva contribución por la suma de \$1.169.00 y \$1.236.00, respectivamente, y descontó los 6, 9 y 9 metros cúbicos de consumo por valor de \$17.982.00, \$25.857.00 y \$28.179.00, con su respectiva contribución por la suma de \$3.596.00, \$5.171.00, y \$5.636.00, que se cobraron de más en los meses de marzo, abril y mayo de 2025, para completar los 16 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumos realizados en los meses anteriormente mencionados.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$34.477.00, correspondiente a la factura del mes abril de 2025, que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
226743632